



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00024 00
Proceso.	Ejecutivo-Obligación de Hacer
Demandante	Heriberto Atehortúa Atehortúa
Demandado	Oscar William Quevedo López
Asunto	Rechazo demanda

Se encuentra a estudio de este Despacho la demanda ejecutiva por obligación de hacer adelantada por Heriberto Atehortúa Atehortúa en contra de Oscar William Quevedo López, la cual correspondió por reparto a esta oficina.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, indicando los defectos de los que adolecía la misma para que fuera subsanados por la parte actora. Dentro del término concedido se allegó escrito de subsanación en aras de enderezar el libelo introductor.

CONSIDERACIONES

Partiendo de la regulación legislativa que se ocupa de determinar los funcionarios competentes para el conocimiento de los diferentes procesos, debe mencionarse que la misma se vale de diferentes factores de competencia, con el fin de asignarse para su resolución.

Entre estos factores de destaca el de la cuantía respecto del cual el numeral 1° del Art. 26 del C. G. P. Civil, indica

“La cuantía se determinará así: 1. Por el Valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación ”

Tenemos que en el presente caso las pretensiones solicitadas por el ejecutante no ascienden a la cifra que supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito, que son de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Art. 25 ibd.

Atendiendo entonces la cuantía de esta acción, la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer de la misma, es el señor Juez Civil Municipal en Oralidad de reparto de esta ciudad.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer instaurada por Consorcio Heriberto Aterhotúa Atehortúa contra Oscar William Quevedo, por falta de competencia.
2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe8a4977d68f412fc9cd680700fc0397f897e59c75a32eebd0f36ced4288d36

Documento generado en 21/06/2021 04:49:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**